

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el tipo de acción invocada.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 420 del Código General del Proceso.
- 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez